

Bogotá D.C., mayo 15 de 2019

Señor:
FRANCISCO CRUZ
Secretario Distrital de Ambiente
Ciudad



REF.: Requisito de procedibilidad del artículo 144 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, para acciones que protegen los derechos e intereses colectivos.

Asunto: Calidad del aire en Bogotá D. C.

Respetado señor Cruz,

María Fernanda Orozco Naranjo y Santiago Rojas Sarmiento, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, como ciudadanos domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C. y miembros del Grupo de Acciones Públicas - GAP de la Universidad del Rosario y la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública – MASP de la Universidad de los Andes, respectivamente, nos dirigimos a usted con el propósito de realizar la reclamación administrativa consagrada en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 15 de febrero de 2019, la Alcaldía de Bogotá anunció la declaratoria de Alerta Amarilla en toda la ciudad y Alerta Naranja en la zona suroccidental, debido a las condiciones meteorológicas desfavorables que afectaban la calidad del aire en la ciudad y la región¹. La semana siguiente, expertos de diferentes universidades comentaron los motivos de la emergencia, confirmando que las condiciones meteorológicas dificultan la dispersión de las partículas contaminantes, pero que el problema son las fuentes emisoras, principalmente los vehículos diesel que operan de forma continua².
2. Actualmente el Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad solamente cuenta con buses que usan diesel como combustible. Por su parte la flota de

¹ Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría General. 15 de febrero de 2019. *Por condiciones meteorológicas, Distrito decreta Alerta Amarilla en toda la ciudad y Naranja zona suroccidental*. Disponible en <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/ambiente/distrito-decreta-alerta-amarilla-en-toda-la-ciudad>

² Morales, R. 25 de febrero de 2019. *Calidad del aire en Bogotá: un problema recurrente*. Disponible en <https://razonpublica.com/index.php/econom-y-sociedad-temas-29/11786-calidad-del-aire-en-bogota-un-problema-recurrente.html>; El Tiempo. 18 de febrero de 2019. *Las reflexiones de 10 expertos sobre la polución del aire en Bogotá*. Disponible en <https://www.eltiempo.com/bogota/las-reflexiones-de-10-expertos-sobre-la-polucion-del-aire-en-bogota-328108>

Transmilenio que será renovada a mediados de este año contará con 700 buses que funcionarán también con la combustión de diésel.³

3. El 7 marzo de 2019, se decretó nuevamente Alerta Amarilla en toda Bogotá y Alerta Naranja en el polígono delimitado del suroccidente de la ciudad, debido a altos niveles de material particulado 2.5⁴. El 28 de marzo de 2019, la alerta naranja se mantuvo en el suroccidente y se declaró de manera preventiva Alerta Amarilla en el resto de la ciudad, a causa de las condiciones meteorológicas del país y al incremento de incendios y quemas en la Costa Atlántica y los Llanos Orientales⁵.
4. Las PM10 y PM 2.5 son aquellas partículas sólidas o líquidas suspendidas en la atmósfera que se caracterizan por su reducido tamaño y son producidas en gran medida por la combustión de diésel que realizan los medios de transporte. El gran peligro que representan consiste en que causan problemas severos de salud e incluso la muerte al entrar al sistema respiratorio o cardiovascular⁶.
5. En el documento CONPES 3943 de 2018 se indica que la fuente principal de generación de contaminantes criterio obedece a las fuentes móviles, pues estas son responsables del 78 % de la emisión de partículas, según la Evaluación de la Política de Prevención y Control de la Contaminación del aire de 2017⁷. De este 78% de contaminación por fuentes móviles, se le atribuye a los motores diésel de buses y camiones el 72 %, el 13 % a las motocicletas y el 14 % a los vehículos particulares de las emisiones de material particulado en la ciudad de Bogotá.⁸
6. La emisión de gases contaminantes provenientes del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá es preocupante por la exposición a la que deben someterse los usuarios del servicio y habitantes de la ciudad que genera graves afectaciones a la salud y al ambiente en la ciudad⁹. Cabe señalar que para 2018 se

³Transmilenio S.A.. 21 de diciembre de 2018. Nueva flota de transmilenio es en su mayoría a gas. Disponible en: <https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/151058/nueva-flota-de-transmilenio-es-en-su-mayoria-a-gas/>

⁴ Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría General. 7 de marzo de 2019. *Se declara alerta ambiental en Bogotá.* Disponible en <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/ambiente/distrito-declaro-alerta-ambiental-en-bogota>

⁵ Alcaldía Mayor de Bogotá. Secretaría General. 28 de marzo de 2019. *Se mantiene Alerta Naranja por calidad del aire en el suroccidente y se declara de manera preventiva Alerta Amarilla en el resto de la ciudad.* Disponible en <http://www.bogota.gov.co/temas-de-ciudad/ambiente/no-habra-cambio-en-pico-y-placa-alerta-amarilla-ambiental-en-toda-la-ciudad>

⁶ Health Effects Institute, enero de 2013, *Understanding the Health Effects of Ambient Ultrafine Particles.* Disponible en: <https://www.healtheffects.org/system/files/Perspectives3-ExecutiveSummary.pdf>

⁷ DADS - DNP, 2018 con base en la Evaluación de la Política de Prevención y Control de la Contaminación del aire, 2017. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/Infografia_Final_Calidad_Aire.PDF p. 33.

⁸ Ibid.

⁹ Concejo de Bogotá, 21 de septiembre de 2017, *Emisión de gases contaminantes y su impacto en la salud de los bogotanos.* Disponible en: <http://concejodebogota.gov.co/emision-de-gases-contaminantes-y-su-impacto-en-la-salud-de-los-bogotanos/cbogota/2017-09-21/151817.php>

calculó que entre lunes y viernes 2'293.240 personas hacen uso del servicio cada día.¹⁰

II. DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

La Ley 472 de 1998, en su artículo cuarto establece una lista enunciativa, no taxativa, de derechos colectivos. Para la presente solicitud es pertinente señalar el reconocimiento legal de los siguientes derechos, a partir de los literales de la norma citada, así como el derecho colectivo a la información, definido en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia):

- a. El goce de un ambiente sano.
- b. La seguridad y salubridad públicas.
- c. El aire limpio como derecho colectivo en virtud del último inciso del artículo 4 de la ley 472 de 1998 (derechos colectivos no mencionados expresamente en la norma).
- d. Derecho al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.
- e. Derechos colectivos de los consumidores y usuarios del transporte público.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La Constitución Política en sus artículos 78 y 79 establece lo siguiente:
 - Artículo 78. El control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.
 - Artículo 79. El derecho que tienen las personas a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.
2. La Ley 472 de 1998, en su artículo cuarto establece una lista enunciativa de derechos colectivos cuyo titular es la sociedad en general. Para la presente solicitud es pertinente señalar el reconocimiento legal de los siguientes derechos,

¹⁰ Conexión Capital. 15 de agosto de 2018. *Alcaldía aclara cifras sobre número de viajes en Transmilenio y SITP*. Disponible en: <https://conexioncapital.co/alcaldia-cifras-numero-viajes-transmilenio-sitp/>

a partir de los literales de la norma citada, así como el derecho colectivo a la información, definido en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia).

3. En cuanto a la procedibilidad, la ley 472 de 1998, en su artículo noveno, señala que “Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos”.
4. Según el Consejo de Estado en Sentencia de 31 de enero de 2019, reiterando lo dicho por la misma Corporación en Sentencia de 22 de enero de 2003, señala

Los colectivos son intereses de representación difusa, en la medida en que suponen la reivindicación de derechos cuyo titular es un grupo indeterminado o indeterminable de personas que, en potencia, pueden ser, incluso, todos los que integran una comunidad.

Por eso ha dicho la Corte Constitucional que, es imposible enmarcar el interés colectivo en un ámbito meramente subjetivo o particular, pero que cualquier persona perteneciente a un grupo o una comunidad pueden acudir ante los jueces para exigir la defensa de tal colectividad, con lo cual logra simultáneamente proteger su propio interés.

Por otra parte, si bien la Constitución, en el artículo 88, menciona algunos intereses colectivos, tal enumeración no es taxativa, pues, la ley o los tratados internacionales pueden calificar como tales otros intereses similares a los contenidos en el artículo 88 de la Carta. [...]¹¹. (Subrayas fuera de texto)

5. El artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 crea un requisito de procedibilidad para hacer viable la interposición del medio de control de protección a derechos colectivos. En ese sentido, antes de acudir a la jurisdicción, es necesario dirigir una solicitud a la entidad responsable pidiéndole que adopte las medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos colectivos que estén siendo vulnerados.
6. El Acuerdo 257 de 2006 del Consejo de Bogotá en su artículo 103, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente “tiene como objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales (...), para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”¹². De su misión se destaca el ser la autoridad que promueve, orienta y regula la sostenibilidad

¹¹ Consejo de Estado. Sección Primera. Sentencia de 31 de enero de 2019. M.P. Roberto Augusto Serrano Valdés

¹² Acuerdo 257 de 2006 del Consejo de Bogotá D.C., artículo 103.

ambiental de Bogotá; controlando los factores de deterioro ambiental y promoviendo buenas prácticas ambientales, como garantía presente y futura del bienestar y calidad de vida de la población urbana y rural.

Así, entre sus funciones se resaltan:

- b. Liderar y coordinar el Sistema Ambiental del Distrito Capital –SIAC-.
- c. Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.
- d. Formular, ajustar y revisar periódicamente el Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y coordinar su ejecución a través de las instancias de coordinación (...).
- j. Formular, ejecutar y supervisar, en coordinación con las entidades competentes, la implementación de la política de educación ambiental distrital de conformidad con la normativa y políticas nacionales en la materia.
- k. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.
- l. Implantar y operar el sistema de información ambiental del Distrito Capital con el soporte de las entidades que producen dicha información.
- o. Diseñar y coordinar las estrategias de mejoramiento de la calidad del aire (...), así como establecer las redes de monitoreo respectivos.

IV. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los antecedentes y los fundamentos de derecho expuestos previamente, se solicita a la Secretaría Distrital de Ambiente que en el marco de sus funciones se tomen las medidas necesarias para garantizar el derecho a aire limpio en la ciudad de Bogotá y que se informe sobre:

1. Las medidas adoptadas hasta la fecha para garantizar el mejoramiento de la calidad del aire en Bogotá, el cual se ve afectado por las emisiones generadas por el uso del diesel en el Sistema Integrado de Transporte Público.
2. Las medidas adoptadas hasta la fecha para garantizar el derecho a la información sobre la calidad del aire en la ciudad de Bogotá y los impactos que las emisiones producidas por el Sistema Integrado de Transporte Público tienen en el ambiente y las personas, específicamente los consumidores y usuarios del transporte público.

I. NOTIFICACIONES

En la dirección Carrera 5 No. 15-37 Edificio Dávila, Piso 3, Oficina No. X en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico gap@urosario.edu.co.

Y

En la dirección Carrera 7 No. 22-86. Edificio C-22, 2do Piso, en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico clinicamasp@uniandes.edu.co

Atentamente,

María Fernanda O.N.
María Fernanda Orozco Naranjo
C.C. 1.053.826.875 de Manizales
Miembro del Grupo de Acciones Públicas – GAP de la Universidad del Rosario

Santiago Rojas
Santiago Rojas Sarmiento
C.C. 1.020.800.005 de Bogotá D.C.
Miembro de la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública - MASP de la Universidad de los Andes